



## REPUBLICA DE COLOMBIA

### CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

#### ACUERDO Nro. 04 de 2022 (25 de mayo de 2022)

*“Por el cual se establece un periodo extraordinario para el otorgamiento de matrícula profesional o certificado de inscripción profesional con tarifa diferencial”*

En ejercicio de las facultades legales previstas en el artículo 10 de la Ley 435 de 1998 y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia definió como unas de las finalidades del Estado, entre otras, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; principio constitucional que es propio y obligatorio para todas las entidades del Estado.

Que el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia estableció el derecho de toda persona a escoger libremente profesión u oficio, lo cual es concordante con las obligaciones internacionales del Estado Colombiano contempladas en el artículo 6 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, aprobado en Colombia por la Ley 319 de 1996.

Que, a su vez, el artículo 26 superior indicado reservó al Estado la inspección y vigilancia de las profesiones, de manera especial aquellas que presentan un riesgo social, lo cual evidencia un poder regulador del Estado de las profesiones garantizando el control y vigilancia de las mismas.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 435 de 1998, para ejercer la profesión de la arquitectura, se requiere obtener la matrícula profesional expedida por el CPNAA y para ejercer cualesquiera de las profesiones auxiliares de arquitectura, se requiere obtener el certificado de inscripción profesional expedido por el CPNAA, conforme lo señalado en la citada norma, así:

**ARTICULO 3o. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES.** *Para ejercer la profesión de arquitectura se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo conforme a la ley y obtener la Tarjeta de Matrícula Profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de arquitectura y sus profesiones auxiliares.*

*Para ejercer cualesquiera de las profesiones auxiliares de arquitectura, se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del respectivo título como técnico profesional o de formación tecnológica conforme a la ley y obtener el certificado de inscripción*

Acuerdo Nro. 04 de 2022, "Por el cual se establece un periodo extraordinario para el otorgamiento de la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional con tarifa diferencial"

---

profesional expedido por el Consejo Profesional Nacional de arquitectura y sus profesiones auxiliares.

*PARAGRAFO 1o. Las matrículas profesionales Tarjetas de Matrículas Profesionales expedidas a arquitectos y los certificados de inscripción profesional otorgados a los auxiliares de arquitectura por normas anteriores a la vigencia de la presente ley, conservan su validez y se presumen auténticos.*

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 435 de 1998, todo arquitecto para suscribir contratos, sin distinguir su naturaleza, o realizar dictámenes técnicos o tomar posesión de cargos relacionados con actividades referentes a la arquitectura y sus profesiones auxiliares, requiere presentar la Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitecto o el Certificado de Inscripción Profesional según el caso, indicando su respectivo número en el acta o contrato, de acuerdo con cada situación en particular.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 12 de la Ley 435 de 1998, establece cuando se ejerce ilegalmente la profesión de arquitecto o cualquiera de sus profesiones auxiliares, así:

**ARTICULO 12. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION DE ARQUITECTURA.** *Entiéndase por ejercicio ilegal de la Profesión de Arquitectura y/o Profesiones Auxiliares toda actividad realizada dentro del campo de competencia señalado en la presente ley por quienes no ostentan la calidad de Arquitectos y/o de Profesionales Auxiliares de Arquitectura, según el caso y no estén autorizados debidamente para desempeñarse como tales.*

*Igualmente ejercen ilegalmente la Profesión de Arquitectura y/o Profesiones Auxiliares quienes se anuncien mediante avisos, propagandas, placas, murales y otros medios de publicidad **sin reunir los requisitos que consagra la presente ley.***

Que el artículo 10 de la Ley 435 de 1998 señala como funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, las siguientes:

*"a) Dictar su propio reglamento y el de los Consejos Profesionales Seccionales de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares;*

*(...) k) Definir los requisitos que deban cumplir los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura para obtener la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional;*

*(...) l) Fijar los derechos de matrícula y certificados de inscripción profesional de forma equilibrada y razonable para cubrir los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional y el de las respectivas seccionales. Derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Sobre estos recursos ejercerá el debido control la Contraloría General de la República; (...)"*

Que en virtud de lo expuesto el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares es la entidad del Estado que aprueba las Matrículas Profesionales de Arquitectura, Certificados de Inscripción Profesional, Licencias Temporales Especiales y Renovación de Licencias Temporales para que los profesionales de la arquitectura y profesionales auxiliares ejerzan legalmente su profesión dentro del territorio nacional de Colombia.

Que, de conformidad con las funciones asignadas por la ley, el CPNAA expidió el Acuerdo No. 03 de 2010, "Por la (sic) cual se establecen las tarifas por concepto de los servicios que presta el Consejo Profesional Nacional Arquitectura (sic) y sus Profesiones Auxiliares."

Acuerdo Nro. 04 de 2022, *“Por el cual se establece un periodo extraordinario para el otorgamiento de la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional con tarifa diferencial”*

---

Que, posteriormente, el CPNAA profirió el Acuerdo No. 10 de 2015, *“Por el cual se establecen los derechos de matrículas y certificados que le compete expedir al Consejo Profesional Arquitectura (sic) y sus Profesiones Auxiliares.”*

Que el 26 de junio de 2019, el CPNAA aprobó el Acuerdo No. 03, *“Por el cual se establecen los derechos de Matrícula Profesional de Arquitectura, Certificado de Inscripción Profesional, Licencia Temporal especial y/o Renovación, Duplicados, Certificados de Vigencia Profesional Digital y Certificado de Vigencia Profesional con Destino al Exterior que le compete expedir al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.”*

Que el 30 de julio de 2020, el CPNAA aprobó el Acuerdo No. 11, *“Por el cual se establecen los derechos de matrícula profesional, certificados de Inscripción profesional, Licencia Temporal Especial y Renovación, que le compete expedir al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.”*

Que, de los 92.828 títulos de arquitectos que han reportado haber expedido las instituciones de educación superior, han obtenido matrícula profesional 86.620 arquitectos. Lo anterior significa que 6208 arquitectos (6,7%) no cuentan con matrícula profesional.

Que, de los 10.615 títulos de profesiones auxiliares a la arquitectura que han reportado haber expedido las instituciones de educación superior, han obtenido certificado de inscripción profesional 5340 profesionales. Lo anterior significa que 5275 profesionales auxiliares a la arquitectura (49,7%) no cuentan con certificado de inscripción profesional.

Que, contrastados los datos de egresados del programa de arquitectura por universidades frente a los registrados en el CPNAA, se comprueba una tendencia creciente al número de egresados no registrados, pasando de 92 para el año 2012 a 443 en el año 2020 y 778 en el año 2021, lo cual denota un crecimiento exponencial de egresados en arquitectura no registrados en el CPNAA desde el inicio de la pandemia generada por el COVID-19, teniendo las cifras más altas en los años 2020 y 2021, lo cual puede originarse en el gran impacto económico ocasionado por la pandemia en el país, situación que es reconocida por diferentes entidades estatales naciones y entes internacionales<sup>1</sup>. Esto evidencia la necesidad que desde el CPNAA se contribuya a la reactivación económica del país y a la garantía del acceso a derechos de las personas, específicamente de ellas egresadas sin matrícula profesional.

Que, con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID-19, la Corte Constitucional en sentencia C-217 de 2020 señaló que *“el estado de emergencia podrá ser declarado por el Presidente de la República y todos los Ministros siempre que sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 que: (i) perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que (ii) constituyan grave calamidad pública. Este último concepto ha sido definido por la Corte Constitucional como “una desgracia o infortunio que afecta intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella (...). La calamidad pública alude a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobrevenida”*, de lo cual además la Corte Constitucional ya había manifestado en sentencia C-216 de 1999, que ante hechos sobrevenientes a las situaciones normales de la sociedad, se presentan una alteración de actividad habitual de la sociedad, siendo necesario dar respuesta por parte del Estado mediante la utilización de sus competencias normales.

Que, en desarrollo de las funciones legales asignadas al CPNAA, con el fin de regularizar y promover el ejercicio ético de la profesión es necesario adoptar medidas transitorias para aquellos arquitectos

---

<sup>1</sup> Banco Interamericano de Desarrollo (BID), *Colombia : Desafíos de Desarrollo en Tiempos de COVID – 19*. Disponible en <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Colombia-Desafios-del-desarrollo-en-tiempos-de-COVID-19.pdf>

Acuerdo Nro. 04 de 2022, "Por el cual se establece un periodo extraordinario para el otorgamiento de la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional con tarifa diferencial"

y profesionales auxiliares que, habiéndose graduado al 31 de diciembre del 2021, aún no hayan obtenido su matrícula profesional o certificado de inscripción profesional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer un periodo extraordinario de tres (3) meses para el otorgamiento de la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional con tarifa diferencial transitoria correspondiente al 80% de la tarifa vigente para aquellos arquitectos y profesionales auxiliares que, habiéndose graduado con anterioridad al 31 de diciembre del 2021, no cuenten con el registro ante el CPNAA y soliciten su matrícula profesional o certificado de inscripción profesional dentro del periodo de vigencia del presente Acuerdo.

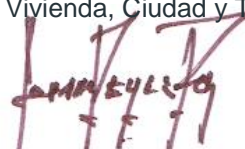
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir del 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2022.

Dado en la ciudad Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

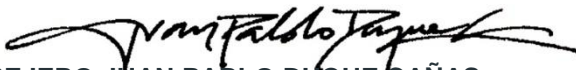
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CONSEJERO JULIÁN ANDRÉS MARÍN OSPINA**  
Presidente de Sala Plena del CPNAA  
Delegado del Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio



**CONSEJERO ALFREDO MANUEL REYES ROJAS**  
Secretario permanente de Sala Plena del CPNAA  
Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.



**CONSEJERO JUAN PABLO DUQUE CAÑAS**  
Consejero Delegado de la Rectora de la Universidad Nacional  
Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Sede Medellín

PROYECTÓ		REVISÓ		FIRMA
NOMBRES	CARGO	NOMBRES	CARGO	
Eddith Ginneteth Forero Forero	Subdirectora Jurídica			